Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
N° 68001-31-03-004-2018-00216-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 025. Cdno. 1), se dispone:

1.- Para los efectos de la solicitud remitida por la apoderada de la parte demandante el día 15 de febrero de 2021 (consecutivos 018 y 019), téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado se le dio trámite el 17 de febrero del mismo año, remitiéndose el link del expediente de la referencia (consecutivo 020).

2.- Por secretaría, dese respuesta a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta (consecutivo 022), remitiéndole copia de la sentencia de primera y segunda instancia dictadas en el presente asunto, en la forma prevista por el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 329 del C.G.P., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la providencia dictada 5 de noviembre de 2021 (consecutivos 11. Cdno. Segunda Instancia), por cuya virtud dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la sentencia proferida el 04 de agosto de 2020 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso verbal de resolución de contrato instaurado por **LUCILA ELEUTERIA GUTIÉRREZ** en contra de **PABLO ANTONIO DAZA CALA,** por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas del proceso a la parte recurrente y demandada, por estar representada por curador *ad litem*. En ese sentido se revoca esta aparte de la sentencia apelada.

4.- En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la parte resolutiva de la sentencia proferida

por este Juzgado el 4 de agosto de 2020 (consecutivo 009 y 011), respecto a las comunicaciones allí ordenadas.

5.- La petición enviada por la apoderada de la parte actora el 18 de enero del año en curso (consecutivo 024), estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c9f8d976354eb66d043d7e9bf6cefd93bda9035a38d4e143306422b97112a0**
Documento generado en 14/02/2022 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.